



**CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN**

**Huancayo, treinta y uno de agosto
Del año dos mil veintiuno.**

Resolución Administrativa Nro. 0617 -2021-CED-CSJJU/PJ

VISTO: Oficio Nro. 000343-2021-GAD-CSJJU-PJ, Informe Técnico Nro. 000045-2021UAF-GAD-CSJJU-PJ, Oficio Nro. 000861-2021-OAD-CSJMD-PJ, Solicitud del servidor EDSON HARRY TOVAR ALIAGA, identificado con DNI Nro. 20116911, y

CONSIDERANDO:

Primero.- La Gerencia General del Poder Judicial, en merito a la Resolución Administrativa Nro. 00194-2021-CED-CSJJU/PJ, de fecha 13 de mayo del 2021, resuelve AUTORIZAR, a partir de la fecha y por el periodo presupuestal 2021, el DESTAQUE por motivos de salud del servidor EDSON HARRY TOVAR ALIAGA, Chofer I, contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios a la Corte Superior de Justicia de Junín, en su Plaza N° 39845 (ahora Plaza N° 060048), debiendo retornar a su dependencia de origen una vez finalizado el desplazamiento, PRECISAR, que la autorización señalada en el artículo precedente no implica el traslado de la plaza y que el servidor en mención será remunerado por la dependencia de origen, de acuerdo a lo establecido en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

Segundo.- Se advierte de autos:

- Oficio Nro. 000343-2021-GAD-CSJJU-PJ, el Gerente de Administración Distrital, Johnny Willam Picon Matos, remite los actuados a su Superior Despacho a efectos de su conocimiento y emisión del acto administrativo correspondiente, al tratarse de un personal que labora bajo los alcances.
- Informe Técnico Nro. 000045-2021UAF-GAD-CSJJU-PJ, de la Jefe de Unidad de Administración y de Finanzas Rosario Gambarina Pino, remite al Gerente de Administración Distrital el aludido informe, por el concluye que el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, declaró no ha lugar emitir pronunciamiento respecto a la solicitud peticionada por el servidor Edson Harry Tovar Aliaga de fecha 15 de junio de 2021, debiendo solicitar su licencia para el trabajo de fecha 14 de junio al 13 de julio del 2021, ante la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios. Y considerando que la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios traslada el pedido de licencia del servidor Edson Harry Tovar Aliaga de fecha 04 de agosto de 2021 a la Corte Superior de Justicia de Junín para su trámite y determinación de acuerdo a su competencia. En tal sentido estando a que el señor Edson Harry Tovar Aliaga no se incorporó a laborar a la Corte Superior de Justicia de Junín, conforme a lo ya indicado en líneas precedentes no corresponde a la Corte Superior de Justicia de Junín atender su solicitud.
- Oficio Nro. 000861-2021-OAD-CSJMD-PJ, el Gerente de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios,



**CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN**

- El señor Cesar Julián Mejía Tafur, le dirige al aludido oficio al Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, señor Jhony William Picon Marcos le adjunta el expediente, para informarle que el Señor Edson Harry Tovar Aliaga, está solicitando licencia por capacitación no oficializada, sin goce de haberes y en vía de regularización, del 16 de julio al 25 de agosto del presente año, señala que mediante Resolución Administrativa N° 000194-2021-GG-PJ, del 13 de mayo del 2021, la Gerencia General del Poder Judicial autorizó su destaque a la Corte Superior de Justicia de Junín; motivo por el cual corro traslado de su pedido a su estima Gerencia de Administración Distrital de la CSJ de Junín, para su trámite y determinación de acuerdo a su competencia; debiendo dar respuesta del mismo al solicitante

Tercero.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Cuarto.- Con Solicitud presentada por el servidor EDSON HARRY TOVAR ALIAGA, identificado con DNI Nro. 20116911, A LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS, solicita licencia sin goce de haberes en vía de regularización, por capacitación no oficializada de fecha 16 de julio al 25 de agosto del 2021, con el argumento que conforme constancia que adjunta se encuentra matriculado en el curso de conciliación extrajudicial básico en derecho civil, curso que se lleva desde el 16 de julio hasta el 25 de agosto del 2021, en mérito al Informe Técnico IT-N-0434-2021-SERVIR-GPGSC, inciso b) del artículo primero de la Resolución Administrativa Nro. 060-2014-CE-PJ, modificado con R.A. Nro. 017-2015-CE-PJ, **SEÑALA EL SERVIDOR QUE SOLICITA LA LICENCIA ANTE LA REFERIDA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS EN ATENCION A QUE SU RELACION LABORAL HA SIDO LA DE DESTAQUE, SEÑALA QUE LA MENCIONDA CORTE SIGUE MATENIENDO SU CONDICION DE SERVIDOR.**

Quinto.- El SERVIR mediante el Informe Técnico Nro. 832-2013-SERVIR/GPGSC, con carácter de carácter vinculante, ha señalado que la figura del destaque prevista para servidores sujetos al régimen de carrera administrativa debe cumplirse, fundamentalmente, las siguientes condiciones:

- i. Debe suscribirse un acuerdo de cooperación interinstitucional que dé soporte al desplazamiento de servidores, convenio que defina las condiciones generales del destaque, como el plazo y características de la labor materia de éste.
- ii. El desplazamiento debe estar precedido de una evaluación de las entidades concernidas, tendiente a determinar la necesidad de su adopción y garantizar que no afecte de manera negativa las actividades de la institución de origen, que dejará de contar por un periodo con el servidor desplazado;
- iii. Las acciones deben sujetarse de manera obligatoria a las directivas o lineamientos que previamente hayan aprobado las instituciones, entre otras.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Sexto.- Mediante Decreto Supremo Nro. 075-2016-PCM, se autorizó a las entidades públicas, cuyo personal se encuentra sujeto al régimen del Decreto Legislativo Nro. 728, para que puedan realizar acciones de destaque, en el marco de lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley Nro. 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, estableciendo para tal efecto las siguientes condiciones: a) Se requiere la aceptación de la entidad de origen, la entidad de destino y del servidor civil, b) El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen,...e) El trabajador destacado mantiene su puesto en la entidad de origen, mientras dure el desplazamiento.

Séptimo.- Asimismo debemos acotar que en el régimen de carrera operan dos reglas esenciales en materia de destaque: **a) El servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abona todas sus remuneraciones y beneficios mientras dure el desplazamiento;** b) El destaque no genera derecho al servidor de percibir las bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios que por pacto colectivo pudieran otorgar a los servidores sindicalizados o no de la entidad de destino, **ni tampoco de percibir diferencia remunerativa alguna.** De igual manera **cuando un servidor bajo el régimen privado es destacado a una entidad con personal bajo el régimen de carrera, su remuneración y demás conceptos económicos son pagados por la entidad de origen, con la que mantiene vínculo laboral; y la entidad de destino no hace pago alguno,** ni el servidor percibe monto alguno del Fondo de Asistencia y Estímulo de ésta, toda vez que la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto³, expresamente establece que en ningún caso se pueden otorgar incentivos laborales al personal bajo el régimen laboral de la actividad privada.

Octavo.- Estando a lo expuesto, en el destaque, la norma ha previsto que el servidor mantenga su plaza en la entidad de origen y sea esta quien le abone sus remuneraciones, es así que el servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abonará todas las remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque, de igual manera la normatividad a previsto que el destaque se formaliza mediante resolución del titular de la entidad de origen o funcionario autorizado por delegación, tal es así, que en el caso de autos, de conformidad al principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado Ley 27444, la Gerencia General del Poder Judicial, emite la Resolución Administrativa Nro. 00194-2021-CED-CSJU/PJ, de fecha 13 de mayo del 2021, resuelve: en el Artículo Primero: AUTORIZAR, a partir de la fecha y por el periodo presupuestal 2021, el DESTAQUE por motivos de salud del servidor EDSON HARRY TOVAR ALIAGA, Chofer I, contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios a la Corte Superior de Justicia de Junín, en su Plaza N° 39845 (ahora Plaza N° 060048), debiendo retornar a su dependencia de origen una vez finalizado el desplazamiento, y en el Artículo Segundo: **PRECISA que la autorización señalada en el artículo precedente no implica el traslado de la plaza y que el servidor en mención será remunerado por la dependencia de origen, de acuerdo a lo establecido en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.**



**CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN**

Noveno.- Pertenece el servidor al Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nro. 728, tal es así que los servicios para ser de naturaleza laboral y el artículo 11 del acotado Decreto Legislativo Nro. 728, establece que se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Se suspende, también, de modo perfecto e imperfecto.

Décimo.- Por lo expuesto, el servidor pertenece al **régimen laboral privado, quien ha sido destacado a una entidad bajo el mismo régimen, su remuneración y demás conceptos económicos son pagados por la entidad de origen, con la que mantiene vínculo laboral; por ende la entidad de destino no hace pago alguno, sino la que le paga sus remuneraciones es la entidad de origen,** en tal virtud de conformidad al inciso 1.1 e inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, con la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, con quien mantiene vínculo laboral y le paga sus remuneraciones, es de su competencia de atender la solicitud de licencia sin goce de haber en vía de regularización, por capacitación no oficializada de fecha 16 de julio al 25 de agosto del 2021, peticionada por el servidor EDSON HARRY TOVAR ALIAGA, identificado con DNI Nro. 20116911, TAL ES ASÍ, que el servidor ha presentado su petición de licencia sin goce de haber a la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS, precisando “ **EN ATENCION A QUE SU RELACION LABORAL HA SIDO LA DE DESTAQUE, SEÑALA QUE LA MENCIONDA CORTE SIGUE MATENIENDO SU CONDICION DE SERVIDOR.**”

Décimo Primero.- Con Oficio Nro. Oficio Nro. 000861-2021-OAD-CSJMD-PJ, el Jefe de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, CESAR JULIAN MEJIA TAFUR, de forma indebida remite al Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín Jhony William Picon Marcos para su atención la petición de licencia sin goce de haber del servidor, con lo que se produce dilación innecesaria que afecta el debido proceso y el principio de celeridad, en la atención y tramitación de la petición del referido servidor, en tal virtud quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento, por lo que por esta vez se invocará al Jefe de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, en lo sucesivo todo trámite de su competencia, como en el caso de autos, debe estar investido de celeridad procesal y atención oportuna.

Decimo Segundo.- El debido proceso es concebido como un derecho fundamental que garantiza en un Estado de Derecho - que los ciudadanos sean respetados por las autoridades en el seno de cualquier proceso (judicial, administrativo o de otra índole), asegurando así que estos puedan ejercer adecuadamente la defensa de sus derechos o intereses frente a cualquier acción u omisión que pudiese afectarlos. En palabras del Tribunal Constitucional, el debido proceso «(...) es un derecho –por así decirlo– continente puesto que comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal. A este respecto, se ha



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

afirmado que: “(...) su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos.” (STC 7289-2005-AA/TC, FJ 5)3».

Décimo Tercero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia. El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Décimo Cuarto.- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor **Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga**, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que de conformidad a lo previsto por el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **DESESTIMAR** la petición de licencia sin goce de haberes en vía de regularización, por capacitación no oficializada de fecha 16 de julio al 25 de agosto del 2021, peticionada por el servidor **EDSON HARRY TOVAR ALIAGA**, identificado con DNI Nro. 20116911, por **CARECER** de competencia la Corte Superior de Justicia de Junín, para resolver la petición de licencia sin goce de haberes en vía de regularización por capacitación no oficializada del servidor **EDSON HARRY TOVAR ALIAGA**.

Artículo Segundo.- **DISPONER** que el **GERENTE DE ADMINISTRACION DISTRITAL** de la Corte Superior de Justicia de Junín, **JHONY WILLIAM PICON MARCOS**, **REMITA** en el día, la solicitud de licencia sin goce de haberes en vía de regularización, por capacitación no oficializada de fecha 16 de julio al 25 de agosto del 2021, peticionada por el servidor **EDSON HARRY TOVAR ALIAGA**, identificado con DNI Nro. 20116911 y todos los actuados, a la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS**, para su trámite y atención, por ser de su competencia, **DEBIENDO** la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, en lo sucesivo antes de **ELEVAR** cualquier acto procesal ante el Consejo Ejecutivo Distrital, previamente determinar la competencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, a fin de garantizar la celeridad procesal.

Artículo Tercero.- **INVOCAR** al Jefe de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, **CESAR JULIAN MEJIA TAFUR**, que en lo sucesivo todo trámite de su competencia, referida a licencia, como en el caso de autos, brinde atención oportuna evitando dilaciones innecesarias, en cumplimiento al principio de celeridad procesal.

Artículo Cuarto.- **PONER** la presente resolución a conocimiento del interesado.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.